

Art. 1º Se faculta al Instituto Profesional á dar títulos de Licenciado en Medicina, Derecho y Farmacia, á aquellos Médicos, Abogados y Farmacéuticos que lo tengan adquirido legalmente por Poder ó Facultad competente, cuyo título expedirá dicho Centro en la forma que mejor se adapte, haciendo constar en él la procedencia y fecha en que lo ha recibido el agraciado anteriormente.

Art. 2º El Instituto Profesional no cobrará ningún derecho ni honorario por la expedición del nuevo título, salvo aquellos que correspondan á la Secretaría.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Setiembre de 1890; año 47 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—J. M. Bérras.—J. A. Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Setiembre de 1890; año 47 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Tomás D. Morales.

Núm. 2961.—RESOLUCION del C. N. clausurando sus sesiones extraordinarias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que este Alto Cuerpo ha dado cima á los trabajos extraordinarios para que fué convocado,

RESUELVE:

Se declaran clausuradas las presentes sesiones extraordinarias.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en el salón de sesiones del Congreso Nacional, el 11 de Setiembre de 1890; año 47 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—J. M. Béras.—J. A. Noboa.

Núm. 2962.—RESOLUCION del P. de la R. facultando al Oficial del Estado Civil de la común de San Cárlos para que pueda celebrar el contrato matrimonial de los jóvenes Francisco Ramírez y Olimpia Herrera, sin la publicación del 2º edicto.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia que por órgano del Ministerio de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el ciudadano Manuel Herrera, pidiendo se dispense la publicación del segundo edicto para que el Oficial del Estado Civil de San Cárlos proceda á la celebración del Contrato matrimonial de los jóvenes Francisco Ramírez y Olimpia Herrera;

Visto el art. 169 del Código Civil, y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Facultar al Oficial del Estado Civil de la Común de San Cárlos para que pueda celebrar el contrato matrimonial de los jóvenes Francisco Ramírez y Olimpia Herrera, sin la publicación del segundo edicto de los dos á que se refiere el art. 63 del Código Civil.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de